

RESOLUCIÓN No. 01420

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2023ER116502 del 25 de mayo de 2023**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para veintisiete (27) individuos arbóreos ubicados en espacio público del Eje ambiental de Bogotá D.C. (AC Jiménez) entre la AK Caracas y la KR 1 Este de la Localidad de la Candelaria en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto “*CONTRATO DE OBRA No. 1686-2022: EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA REVITALIZACIÓN DEL EJE AMBIENTAL EN BOGOTÁ D.C. FASE II*”. Contrato de interventoría IDU 1687 - 2022.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato de solicitud diligenciado por el Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
2. Recibo No. 5859279 con fecha del 20 de abril de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte., por concepto de E-08-815 “*Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano*”.
3. Recibo No. 5859280 con fecha del 03 de mayo de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., por concepto de S-09-915 “*Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano*”.

RESOLUCIÓN No. 01420

4. Copia del Decreto No. 032 de 23 de enero de 2020, “*Por medio del cual se hace un nombramiento*”, al Doctor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, en calidad de director general de entidad descentralizada código 050 grado 07 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
5. Acta de posesión No. 071 de 27 de enero de 2020, del señor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, en calidad de director general de entidad descentralizada código 050 grado 07 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
6. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.237.267 de Suba, del señor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA.
7. Resolución No. 001298 de 2020, por la cual se nombra al Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06 de la SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA de la DIRECCIÓN GENERAL del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
8. Acta de posesión No. 017 de 03 de febrero de 2020, del Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06 de la SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA de la DIRECCIÓN GENERAL del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
9. Copia de la cédula de ciudadanía No. 7.168.454 de Tunja, del señor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA.
10. Poder otorgado por el Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA en calidad de SUBDIRECTOR GENERAL del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, al Doctor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y TP No. 165.529 del C. S de la J.
11. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, del señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.
12. Copia de la tarjeta profesional No. 165.529 del C. S. de la J, del Doctor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.
13. Plan de manejo de fauna.
14. Memoria Técnica
15. Ficha No. 1.
16. Ficha No. 2.
17. Registro fotográfico.

RESOLUCIÓN No. 01420

18. Copia de la tarjeta profesional No. 25266-204250 de la ingeniera forestal SANDRA MILENA RODRIGUEZ PERALTA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.579.918.
19. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera forestal SANDRA MILENA RODRIGUEZ PERALTA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.579.918 y matrícula 25266-204250, con fecha del 18 de abril de 2023.
20. Vértices del polígono.
21. Planos.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 03527 del 29 de junio de 2023**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a fin de llevar a cabo la intervención de veintisiete (27) individuos arbóreos, ubicados en espacio público del Eje ambiental de Bogotá D.C. (AC Jiménez) entre la AK Caracas y la KR 1 Este de la Localidad de la Candelaria en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto “*CONTRATO DE OBRA No. 1686-2022: EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA REVITALIZACIÓN DEL EJE AMBIENTAL EN BOGOTÁ D.C. FASE II*”. Contrato de interventoría IDU 1687 - 2022”.

Que, el día 30 de junio de 2023, se notificó de forma electrónica el Auto No. 03527 del 29 de junio de 2023, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03527 del 29 de junio de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha del 04 de julio de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 10 de julio de 2023, en la Avenida Jiménez entre Kr 1 Este y Av. Caracas, barrio Las Aguas de la localidad de La Candelaria, en la ciudad de Bogotá D.C., se emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-07497 del 19 de julio de 2023, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-07497 DE 19 DE JULIO DE 2023

“(…)

Tala de: 1-Schinus molle. **Poda Radicular de:** 2-Ceroxylon quindiuense, 1-Nageia rospigliosii

RESOLUCIÓN No. 01420

Tratamiento integral de:

2-Croton bogotensis, 1-Ficus soatensis, 2-Ficus tequendamae, 8-Fraxinus chinensis, 1-Liquidambar styraciflua, 3-Pittosporum undulatum, 7-Schinus molle

Total:

Tratamiento Integral: 24

Tala: 1

Poda radicular: 3

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2023-2116, Auto de inicio 3527 de 2023, Acta de visita JASC-20231136-15869, en atención al radicado 2023ER116502 con alcance 2023ER157304 donde el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, dentro del marco del contrato 1686-2022 solicita la evaluación de veintiocho (28) arboles aislados emplazados en la Av Jiménez entre Kr 1 este y Av Caracas. En el momento de la visita la totalidad de árboles producto de evaluación se encuentran en sitio y por sus condiciones físicas y sanitarias actuales, así como por presentar interferencia directa con el proyecto de revitalización del eje ambiental se considera viable su intervención silvicultural y se genera concepto técnico por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibos de pago por evaluación y seguimiento No 5859279 y 5859280 respectivamente. B) El solicitante no presenta diseño paisajístico, por lo tanto, el monto establecido como Compensación según el presente concepto se cancela mediante la modalidad de pago en efectivo. C) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. D) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. E) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

| Nombre común | Volumen (m3) |
|--------------|--------------|
| Total | |

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5.42 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

RESOLUCIÓN No. 01420

| Actividad | Cantidad | Unidad | IVPS | SMMLV | Equivalencia en pesos |
|------------------------|----------|----------------|------|--------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | NO | arboles | - | - | - |
| Plantar Jardín | NO | m2 | - | - | - |
| Consignar | SI | Pesos (M/cte) | 5.42 | 2.4829 | \$ 2,880,166 |
| TOTAL | | | 5.42 | 2.4829 | \$ 2,880,166 |

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 146,160 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 302,760(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del

RESOLUCIÓN No. 01420

desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señale las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“**Artículo 66.** Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá D.C y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece:

*“**Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

RESOLUCIÓN No. 01420

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el

RESOLUCIÓN No. 01420

informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

e. Instituto de Desarrollo Urbano - IDU. *En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.*

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto (...)

RESOLUCIÓN No. 01420

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema (...).

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

RESOLUCIÓN No. 01420

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece:

"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo

RESOLUCIÓN No. 01420

y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, determinó lo siguiente:

"(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: "Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas

RESOLUCIÓN No. 01420

urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07497 del 19 de julio de 2023, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2023-2115, reposa el recibo de pago No. 5859279 con fecha del 20 de abril de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-07497 del 19 de julio de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2023-2115, reposa el recibo de pago No. 5859280 con fecha del 03 de mayo de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., por concepto de S-09-915 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

RESOLUCIÓN No. 01420

Que de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-07497 del 19 de julio de 2023, liquidó el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-07497 del 19 de julio de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **CONSIGNACIÓN** de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.880.166) M/cte., que corresponden a 2.4829 SMMLV y equivalen a 5.42 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-07497 del 19 de julio de 2023, autorizar las actividades silviculturales de TALA de un (1) individuo arbóreo, TRATAMIENTO INTEGRAL de veinticuatro (24) y PODA RADICULAR de tres (3) individuos arbóreos ubicados en espacio público del Eje ambiental de Bogotá D.C. (AC Jiménez) entre la AK Caracas y la KR 1 Este de la Localidad de la Candelaria en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 1686 - 2022 que tiene por objeto "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA REVITALIZACIÓN DEL EJE AMBIENTAL EN BOGOTÁ D.C. FASE II".

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: "*Schinus molle*", que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07497 del 19 de julio de 2023. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público del Eje ambiental de Bogotá D.C. (AC Jiménez) entre la AK Caracas y la KR 1 Este de la Localidad de la Candelaria en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 1686 - 2022 que tiene por objeto "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA REVITALIZACIÓN DEL EJE AMBIENTAL EN BOGOTÁ D.C. FASE II".

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA RADICULAR** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: "*2-Ceroxylon quindiuense*, *1-Nageia rospigliosii*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07497 del 19 de julio de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público del Eje ambiental de Bogotá D.C. (AC Jiménez) entre la AK Caracas y la

RESOLUCIÓN No. 01420

KR 1 Este de la Localidad de la Candelaria en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 1686 - 2022 que tiene por objeto "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA REVITALIZACIÓN DEL EJE AMBIENTAL EN BOGOTÁ D.C. FASE II".

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** de veinticuatro (24) individuos arbóreos de las siguientes especies: "2-Croton bogotensis, 1-Ficus soatensis, 2-Ficus tequendamae, 8-Fraxinus chinensis, 1-Liquidambar styraciflua, 3-Pittosporum undulatum, 7-Schinus molle", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07497 del 19 de julio de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público del Eje ambiental de Bogotá D.C. (AC Jiménez) entre la AK Caracas y la KR 1 Este de la Localidad de la Candelaria en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 1686 - 2022 que tiene por objeto "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA REVITALIZACIÓN DEL EJE AMBIENTAL EN BOGOTÁ D.C. FASE II".

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|-----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|----------------------|
| 1 | FALSO PIMIENTO | 0.928 | 7.5 | | Regular | CL 20 No. 0-80 E | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia directa con el proyecto de revitalización del eje ambiental, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, marchitez y clorosis, fuste bifurcado, raíces descubiertas, se considera viable la poda de estabilidad retirando la rama que produce contrapeso así como la poda radicular por fuera del radio crítico con el propósito de garantizar la permanencia del árbol y la obra. | Tratamiento integral |
| 2 | FALSO PIMIENTO | 1.26 | 7 | | Regular | CL 20 No. 0-80 E | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia directa con el proyecto de revitalización del eje ambiental, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, marchitez y clorosis, fuste recto, raíces superficiales, se considera viable el manejo de copa retiro de ramas secas y extendidas así como poda radicular por fuera del radio crítico, con el propósito de garantizar la permanencia del árbol y la obra. | Tratamiento integral |
| 3 | CAUCHO SABANERO | 2.54 | 16 | | Regular | CL 19 No. 1-37 | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia directa con el proyecto de revitalización del eje ambiental, presenta buen estado tanto físico como sanitario, copa densa con ramas extendidas, marchitez, fuste recto, raíces superficiales, se considera viable el manejo de copa retiro de ramas secas y extendidas así como poda radicular por fuera del radio crítico, con el propósito de garantizar la permanencia del árbol y la obra. | Tratamiento integral |

RESOLUCIÓN No. 01420

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|---------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|----------------------|
| 4 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.817 | 14 | | Regular | CL 19 No. 1-37 | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia directa con el proyecto de revitalización del eje ambiental, presenta buen estado tanto físico como sanitario, copa densa con ramas extendidas, marchitez, fuste bifurcado, raíces superficiales, se considera viable el manejo de copa retiro de ramas secas y extendidas así como poda radicular por fuera del radio crítico, con el propósito de garantizar la permanencia del árbol y la obra. | Tratamiento integral |
| 5 | FALSO PIMIENTO | 1.73 | 9 | | Regular | CL 20 No. 0-44 E | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia directa con el proyecto de revitalización del eje ambiental, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, marchitez y clorosis, fuste recto, raíces superficiales, se considera viable el manejo de copa retiro de ramas secas y extendidas así como poda radicular por fuera del radio crítico, con el propósito de garantizar la permanencia del árbol y la obra. | Tratamiento integral |
| 7 | FALSO PIMIENTO | 1.46 | 10 | | Regular | KR 2A NO. 19-20 | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia directa con el proyecto de revitalización del eje ambiental, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, marchitez y clorosis, fuste recto, raíces superficiales, se considera viable el manejo de copa retiro de ramas secas y extendidas así como poda radicular por fuera del radio crítico, con el propósito de garantizar la permanencia del árbol y la obra. | Tratamiento integral |
| 8 | PALMA DE CERA, PALMA BLANCA | 0.8 | 16 | | Regular | KR 2A NO. 19-20 | Se considera viable la Poda radicular de la Palma, debido a su interferencia directa con el proyecto de revitalización del eje ambiental, presenta buen estado tanto físico como sanitario, copa densa con hojas en buen estado, estípites rectos, raíces superficiales, se considera viable el manejo radicular por fuera del radio crítico con el propósito de garantizar la permanencia de la palma y la obra. | Poda radicular |
| 9 | URAPÁN, FRESNO | 2 | 18 | | Regular | CL 19 No. 2-49 | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia directa con el proyecto de revitalización del eje ambiental, presenta buen estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, marchitez, fuste recto, raíces superficiales y entorchadas, se considera viable el manejo de copa retiro de ramas secas y extendidas así como poda radicular por fuera del radio crítico, con el propósito de garantizar la permanencia del árbol y la obra. | Tratamiento integral |
| 10 | URAPÁN, FRESNO | 2.38 | 17 | | Regular | CL 19 No. 2-49 | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia directa con el proyecto de revitalización del eje ambiental, presenta buen estado tanto físico como sanitario, | Tratamiento integral |

RESOLUCIÓN No. 01420

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|---------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|----------------------|
| | | | | | | | copa semi densa con ramas extendidas, marchitez, fuste recto, raíces superficiales y entorchadas, se considera viable el manejo de copa retiro de ramas secas y extendidas así como poda radicular por fuera del radio crítico, con el propósito de garantizar la permanencia del árbol y la obra. | |
| 11 | URAPAN, FRESNO | 2.15 | 17 | | Regular | CL 19 No. 2-49 | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia directa con el proyecto de revitalización del eje ambiental, presenta buen estado tanto físico como sanitario, copa densa con ramas extendidas, marchitez, fuste bifurcado, raíces superficiales, se considera viable el manejo de copa retiro de ramas secas y extendidas así como poda radicular por fuera del radio crítico, con el propósito de garantizar la permanencia del árbol y la obra. | Tratamiento integral |
| 12 | SANGREGAO, DRAGO, CROTO | 0.865 | 8 | | Regular | CL 19 No. 2-49 | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia directa con el proyecto de revitalización del eje ambiental, presenta buen estado tanto físico como sanitario, copa densa con ramas extendidas, marchitez, fuste bifurcado, raíces superficiales, se considera viable el manejo de copa retiro de ramas secas y extendidas así como poda radicular por fuera del radio crítico, con el propósito de garantizar la permanencia del árbol y la obra. | Tratamiento integral |
| 13 | SANGREGAO, DRAGO, CROTO | 1.295 | 8 | | Regular | CL 19 No. 2-49 | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia directa con el proyecto de revitalización del eje ambiental, presenta buen estado tanto físico como sanitario, copa densa con ramas extendidas, marchitez, fuste bifurcado, raíces superficiales, se considera viable el manejo de copa retiro de ramas secas y extendidas así como poda radicular por fuera del radio crítico, con el propósito de garantizar la permanencia del árbol y la obra. | Tratamiento integral |
| 14 | CAUCHO TEQUENDAM A | 3.05 | 14 | | Regular | CL 19 No. 2-49 | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia directa con el proyecto de revitalización del eje ambiental, presenta buen estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, marchitez, fuste bifurcado, raíces superficiales, se considera viable el manejo de copa retiro de ramas secas y extendidas así como poda radicular por fuera del radio crítico, con el propósito de garantizar la permanencia del árbol y la obra. | Tratamiento integral |
| 15 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 0.65 | 10 | | Regular | CL 19 No. 2-49 | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia directa con el proyecto de revitalización del eje ambiental, presenta buen estado tanto físico como sanitario, copa densa marchitez, fuste torcido, raíces superficiales, se considera viable el manejo de | Tratamiento integral |

RESOLUCIÓN No. 01420

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|----------------------|
| | | | | | | | copa retiro de ramas secas y extendidas así como poda radicular por fuera del radio crítico, con el propósito de garantizar la permanencia del árbol y la obra. | |
| 16 | URAPÁN, FRESNO | 1.46 | 14 | | Regular | CL 19 No. 2-49 | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia directa con el proyecto de revitalización del eje ambiental, presenta buen estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, marchitez, fuste recto, raíces superficiales, se considera viable el manejo de copa retiro de ramas secas y extendidas así como poda radicular por fuera del radio crítico, con el propósito de garantizar la permanencia del árbol y la obra. | Tratamiento integral |
| 17 | URAPÁN, FRESNO | 2.08 | 15 | | Regular | CL 19 No. 2-49 | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia directa con el proyecto de revitalización del eje ambiental, presenta buen estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, marchitez, fuste recto, raíces superficiales y entorchadas, se considera viable el manejo de copa retiro de ramas secas y extendidas así como poda radicular por fuera del radio crítico, con el propósito de garantizar la permanencia del árbol y la obra. | Tratamiento integral |
| 18 | URAPÁN, FRESNO | 1.86 | 16 | | Regular | CL 19 No. 2-49 | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia directa con el proyecto de revitalización del eje ambiental, presenta buen estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, marchitez, fuste recto, raíces superficiales y entorchadas, se considera viable el manejo de copa retiro de ramas secas y extendidas así como poda radicular por fuera del radio crítico, con el propósito de garantizar la permanencia del árbol y la obra. | Tratamiento integral |
| 19 | URAPÁN, FRESNO | 2.24 | 5 | | Regular | CL 19 No. 2-49 | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia directa con el proyecto de revitalización del eje ambiental, presenta buen estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, marchitez, fuste recto, raíces superficiales y entorchadas, se considera viable el manejo de copa retiro de ramas secas y extendidas así como poda radicular por fuera del radio crítico, con el propósito de garantizar la permanencia del árbol y la obra. | Tratamiento integral |
| 20 | FALSO PIMIENTO | 1.35 | 15 | | Regular | CL 19 No. 2-49 | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia directa con el proyecto de revitalización del eje ambiental, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, marchitez y clorosis, fuste recto, raíces superficiales, se considera viable el manejo de copa retiro de ramas secas y extendidas así como poda radicular por | Tratamiento integral |

RESOLUCIÓN No. 01420

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|---------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|----------------------|
| | | | | | | | fuera del radio crítico, con el propósito de garantizar la permanencia del árbol y la obra. | |
| 21 | JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO | 2.6 | 9 | | Regular | CL 18 KR 2A | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia directa con el proyecto de revitalización del eje ambiental, presenta buen estado tanto físico como sanitario, copa densa con ramas extendidas, marchitez, fuste recto, raíces superficiales y entorchadas, se considera viable el manejo de copa retiro de ramas secas y extendidas así como poda radicular por fuera del radio crítico, con el propósito de garantizar la permanencia del árbol y la obra. | Tratamiento integral |
| 22 | URAPÁN, FRESNO | 2.33 | 26 | | Regular | KR 3 No. 18-32 | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia directa con el proyecto de revitalización del eje ambiental, presenta buen estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, marchitez, fuste recto, raíces superficiales y entorchadas, se considera viable el manejo de copa retiro de ramas secas y extendidas así como poda radicular por fuera del radio crítico, con el propósito de garantizar la permanencia del árbol y la obra. | Tratamiento integral |
| 23 | FALSO PIMIENTO | 2.3 | 12 | | Regular | CL 13 No. 3-51 | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia directa con el proyecto de revitalización del eje ambiental, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, marchitez y clorosis, fuste recto, raíces superficiales, se considera viable el manejo de retiro de ramas secas y extendidas así como poda radicular por fuera del radio crítico, con el propósito de garantizar la permanencia del árbol y la obra. | Tratamiento integral |
| 24 | FALSO PIMIENTO | 0.85 | 8 | 0 | Malo | Avenida Jimenez No. 3-75 | Se considera viable la Tala del árbol, debido a su interferencia directa con el proyecto de revitalización del eje ambiental, presenta mal estado tanto físico como sanitario, copa semi densa a rala con clorosis, fuste torcido con pudrición localizada y descortezado, emplazamiento estrecho, seco en pie, no apto para traslado. | Tala |
| 25 | PALMA DE CERA, PALMA BLANCA | 1.7 | 15 | | Regular | Avenida Jimenez No. 3-75 | Se considera viable la Poda radicular de la Palma, debido a su interferencia directa con el proyecto de revitalización del eje ambiental, presenta buen estado tanto físico como sanitario, copa densa con hojas en buen estado, estípites rectos, raíces superficiales, se considera viable el manejo radicular por fuera del radio crítico con el propósito de garantizar la permanencia de la palma y la obra. | Poda radicular |
| 26 | CAUCHO TEQUENDAMA | 1.52 | 12 | | Regular | CL 13 No. 4-16 | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia directa con el proyecto de revitalización del eje ambiental, presenta buen estado tanto físico como sanitario, copa densa con ramas extendidas, marchitez, fuste | Tratamiento integral |

RESOLUCIÓN No. 01420

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|--|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|----------------------|
| | | | | | | | bifurcado, raíces superficiales, se considera viable el manejo de copa retiro de ramas secas y extendidas así como poda radicular por fuera del radio crítico, con el propósito de garantizar la permanencia del árbol y la obra. | |
| 27 | PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON | 0.63 | 8 | | Regular | CL 13 KR 7 | Se considera viable la Poda radicular del árbol como tratamiento principal, debido a su interferencia directa con el proyecto de revitalización del eje ambiental, presenta buen estado tanto físico como sanitario, copa densa con podas anteriores técnicas, fuste recto, raíces superficiales y entorchadas, se considera viable el manejo de raíces por fuera del radio crítico, cicatrización y fertilización con el propósito de garantizar la permanencia del árbol y la obra. | Poda radicular |
| 28 | LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE | 0.58 | 7 | | Regular | CL 13 No.11-76 | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia directa con el proyecto de revitalización del eje ambiental, presenta buen estado tanto físico como sanitario, copa densa con ramas extendidas, marchitez, fuste torcido, raíces superficiales, con encerramiento metálico, se considera viable el manejo de copa y radicular por fuera del radio crítico, con el propósito de garantizar la permanencia del árbol y la obra. | Tratamiento integral |
| 29 | FALSO PIMIENTO | 0.73 | 7 | | Regular | CL 19 No. 2-49 | Se considera viable el Tratamiento Integral del árbol, debido a su interferencia directa con el proyecto de revitalización del eje ambiental, presenta buen estado tanto físico como sanitario, copa densa con ramas extendidas, marchitez, fuste torcido, raíces superficiales, se considera viable el manejo de copa y radicular por fuera del radio crítico, con el propósito de garantizar la permanencia del árbol y la obra. | Tratamiento integral |

ARTÍCULO CUARTO. El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-07497 del 19 de julio de 2023, puesto que hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-07497 del 19 de julio de 2023, mediante la **CONSIGNACIÓN** de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.880.166) M/cte., que corresponden a 2.4829 SMMLV y equivalen a 5.42 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

RESOLUCIÓN No. 01420

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-2115, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 01420

ARTÍCULO NOVENO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, queda autorizada para ejecutar las talas a que haya lugar, **únicamente** en el evento de presentarse la muerte de los árboles permitidos para actividades silviculturales diferentes a la tala mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de evaluación por parte de esta Secretaría**, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

PARÁGRAFO PRIMERO. De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **exclusivamente en los eventos de caso fortuito**, establecidos en el artículo 64 de código civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se realizarán por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo, se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, y 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante el presente acto administrativo, valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por caso fortuito se realizará bajo los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio “*por efecto de obra*”.

RESOLUCIÓN No. 01420

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de lo anterior, el autorizado **deberá allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes correspondientes**, información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO. Las talas a realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo, **no podrán ejecutarse por el autorizado hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría, el acta de visita que dé viabilidad a la misma**, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura.

PARÁGRAFO QUINTO. El autorizado podrá cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

PARÁGRAFO SEXTO. Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, a los correos atn Ciudadano@idu.gov.co y notificacionesjudiciales@idu.gov.co de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01420

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com, conforme lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

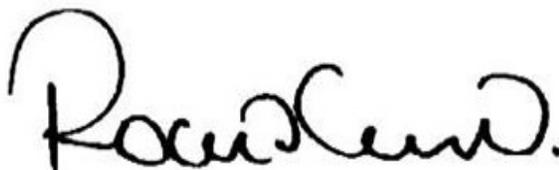
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de agosto del año 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

